

EXPORTACION

Se suspende el derecho de 10% para diversas variedades de cueros vacunos curtidos.

DECRETO**Nº 1.200**

Bs. As., 13/9/73

VISTO el Expte. N° 52.336/73 del Registro del ex Ministerio de Comercio, y
CONSIDERANDO:
Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de derechos se aplica a las exportaciones de cueros vacunos curtidos.
Que es necesario adecuar el tipo de cambio a fin de permitir la concurrencia de estos productos en condiciones competitivas en el mercado internacional.
Que es menester mantener los estímulos necesarios para continuar alentando la transformación operada en el comercio de cueros vacunos, posibilitando la colocación en los mercados mundiales de productos con mayor valor agregado.
Que los Decretos-Leyes Nros. 19.370/71 y 19.502/72 facultan al Poder Ejecutivo Nacional a rebajar o eliminar los derechos de exportación.
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese el derecho de exportación de diez por ciento (10%) para los productos comprendidos en el Anexo I del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 2º — Redúcese el derecho de exportación del treinta por ciento (30%) al quince por ciento (15%) para los productos comprendidos en el Anexo II del presente decreto hasta el 31 de diciembre de 1973.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Boletín Oficial de la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 4º — Comuníquese, publique, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Anexo I al Decreto N° 1.200

Capítulo	Partida	Subpartida	Item	Designación
41	02	01	01	Cueros de becerro curtidos. — Unicamente cueros de becerro, curtido, con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura).
41	02	02	01	Cueros vacunos curtidos. — Unicamente cueros vacunos curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura).
41	02	02	02	Cueros Vacunos descarnes, curtidos (excluido vaquetas). — Unicamente cueros vacunos de descarnes (excluido vaquetas) curtidos con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura).
41	02	02	03	Vaqueta curtida. — Unicamente vaquetas curtidas con proceso químico completo, secos y medidos por superficie (con o sin teñido y/o pintura).
41	02	02	04	Suelas. — Unicamente suelas curtidas con proceso químico y fisiere ulterior completo.
41	06	00	00	Cueros y pieles agamuzadas.
41	08	00	01	Vacunas únicamente.
41	08	00	02	Cuero vacuno charolado (excluido vaquetas). — Vacunas únicamente.

Anexo II al Decreto N° 1.200

Capítulo	Partida	Subpartida	Item	Designación
41	02	02	02	Cueros vacunos de descarnes, curtidos (excluido vaquetas). — Al cromo húmedo wet-blue con más del 30% de humedad únicamente. — Al cromo húmedo (wet-blue) con más del 30% de humedad únicamente; cabezas y faldas.

EDUCACION

Se declara prioridad nacional la Campaña de Reactivación de la Educación de Adultos para la Reconstrucción.

DECRETO**Nº 1.183**

Bs. As., 13/9/73

VISTO la existencia en el país de un elevado porcentaje de analfabetos y deficitarios, cuyo aumento progresivo ha sido alarmante en los últimos años, siendo causa y consecuencia a la vez de una injusta marginación cultural, técnica y profesional de aquellos sectores; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de aquella situación, el país pierde o excluye un valioso material humano imprescindible para lograr plenamente los objetivos nacionales en todos sus aspectos económicos, sociales y culturales, que lo conducen hacia su liberación total.

Que la integración de aquella enorme masa en el proceso de desarrollo en marcha, afectará en forma positiva, no solamente al patrimonio material y moral de la Nación, sino también a su propio ser y naturaleza como pueblo libre, justo y soberano. Que además contribuirá a consolidar los valores históricos de nuestro pueblo, dejados de lado injustamente debido a la exclusión de la población nativa de los beneficios del progreso material y espiritual de la Nación. Que las graves deficiencias mencionadas deben subsanarse de inmediato, mediante el comienzo de un plan de lucha acelerado contra el analfabetismo y la deserción escolar, procediendo simultáneamente a la recuperación y capacitación de los deficitarios e integrándolos en un proceso activo de reformulación educativa técnica y científicamente programados. Que para su concreción el Gobierno Nacional considera necesario utilizar, además de los canales naturales que proveen a la educación en nuestro país, la valiosa colaboración de todos

los organismos en el orden nacional, provincial y municipal así como también el esfuerzo privado, que sumarán su acción a una lucha que es del pueblo y para el pueblo.

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Declararse prioridad nacional a la Campaña de Reactivación de la Educación de Adultos para la Reconstrucción (CREAR), implementada por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Invitase a los Estados Provinciales y Municipios a prestar su adhesión a la misma.

Art. 3º — Los organismos nacionales de la Administración Central, así como los descentralizados y las empresas del Estado, prestarán la colaboración que les sea requerida a los efectos de facilitar al Ministerio de Cultura y Educación el mejor cumplimiento de la campaña a su cargo.

Art. 4º — El presente decreto será rendido por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publique, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

MARINA MERCANTE

Apruébase el proyecto de Plan Regulador del Puerto de Quequén.

DECRETO**Nº 1.007**

Bs. As., 31/8/73

VISTO el Expediente N° 4.367/73 M. M. en el que el Ministerio de Economía —Marina Mercante— gestiona aprobación del proyecto de planificación integral del puerto de Quequén, provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que su desarrollo prevé un incremento de la operatividad portuaria vinculada principalmente a la exportación, tanto de cereales como de cargas generales y unitizadas, incluido rubros no tradicionales para este puerto como el cemento, la cal, las carnes rojas y productos varios de la ganadería, pesca y silvicultura e aborados;

Que en el barrio marítimo de cabotaje el movimiento de cargas de removido experimentará sensible aumento para los combustibles líquidos y para el carbón procedente de Río Turbio, que consumen las industrias instaladas en su zona de influencia; Que el estado actual de las instalaciones y medios disponibles, la falta de sitios de atraque con las profundidades apropiadas para operar con buques de mayor porte y principalmente la insuficiencia de las obras de defensa destinadas al aquietamiento de las aguas interiores del puerto y a proveer el necesario abrigo a los buques en espera próximos al antepuerto, son factores que han gravitado para imposibilitar absorber la totalidad del volumen de cargas que requeriría su zona de influencia;

Que la planificación proyectada constituye un plan regulador de las futuras expansiones portuarias, tendientes a una distribución racional de sus actividades específicas, a ser desarrollado en dos etapas.

Que la primera etapa está comprendida en el Plan de Corto Alcance, en el que se establece la realización de los estudios de las condiciones hidrográficas del puerto; y de las obras que con anterioridad a sus conclusiones, son factibles de ejecución a fin de satisfacer los actuales requerimientos operativos;

Que la segunda etapa incluye en el Plan de Largo Alcance las obras de defensa que resulten recomendadas del estudio técnico correspondiente, para seguridad de la navegación de acceso al puerto y de los buques surtidos en el mismo; así como también la construcción de un apostadero para las embarcaciones de pesca, de una dársena de inflamables y de las destinadas a proveer la infraestructura necesaria para cumplimentar sus futuros requerimientos operativos;

Que las nuevas obras e instalaciones se ejecutarán dentro de actual límite portuario o en tierras de propiedad de la Nación, no requiriéndose en consecuencia realizar expropiaciones;

Que es necesario concentrar la capacidad de inversión del Estado en aquellos puertos que por su ubicación, infraestructura existente y área de influencia sean de interés nacional;

Que resulta también de interés nacional transferir los productos de su zona de influencia con rapidez, seguridad y máximo de economía;

Que deben piseverse la existencia de espacios adecuados para satisfacer las necesidades actuales y potenciales del quehacer portuario, así como también definir alrededor del puerto un área suficiente para la instalación de industrias u otras actividades cuyo funcionamiento esté íntimamente ligado a la actividad portuaria;

Que los estudios realizados sobre el movimiento futuro de mercancías por el puerto indican que el mismo crecerá en forma substancial superando su capacidad actual;

Que el presente proyecto cumple en su totalidad los puntos 4.1, 4.2, 4.4 y 4.5 de las Políticas Portuarias sectoriales y el punto 5.2 de las Estrategias, incluidos en la Directiva de Política Portuaria Nacional, con miras a incrementar nuestro comercio exterior;

Que su concreción permitirá el correcto uso funcional de las instalaciones y de los sectores asignados para cada tipo de operación portuaria, conducentes a lograr el máximo rendimiento y seguridad con un mínimo costo;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de Plan Regulador del Puerto de Quequén, provincia de Buenos Aires, que obra de fojas 1 a 10 y de 38 a 41 del Expediente N° 4.367/73 M. M. y forma parte de este decreto.

Art. 2º — Previo a la ejecución de cada etapa del Plan, el Ministerio de Economía deberá realizar los correspondientes estudios de factibilidad técnica económica.

Art. 3º — Comuníquese, publique, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a sus efectos al Ministerio de Economía, Marina Mercante.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

IMPORTACION

Acuérdanse beneficios a una firma.

DECRETO**Nº 1.127**

Bs. As., 12/9/73

VISTO el Expediente N° 419.725/73, del registro del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas, y
CONSIDERANDO:

Que el despachante de aduana señor Antonio Blanco invocando la representación de la firma Celulosa Jujuy, S. A., solicita el ingreso a plazo libre de derechos de importación a favor de la empresa nombrada, de Un (1) sobrecalentador para caldera de recuperación, compuesto de Nueve (9) elementos con tubos de 44.5 x 4 mm. y sus accesorios de soporte, valor Catorce Mil Setecientos Sesenta dólares (us\$ 14.760), cuya material llegará al país en reemplazo de otro que acusó fallas de fabricación;

Que con tal motivo, expresa el recurrente que por despacho de importación N° 31.421/71 documento e ingreso al país por cuenta de su representada, Una (1) caldera de recuperación de media presión con sobrecalentamiento, con quemadores y accesorios para quemar lecho negro y recuperar los productos químicos de cocción del proceso Kraft, completa, con sus elementos para su normal funcionamiento, con un valor de Ochocientos Veintiocho Mil Quinientos Cincuenta y Nueve con Cincuenta dólares (us\$ 828.559,50), libre de derechos de importación, por encontrarse comprendida dentro de los términos del Decreto N° 1.681/70;

Que al respecto, señala la firma peticionante que en virtud de haberse incurrido en ciertos errores técnicos de diseño y fabricación de la parte de sobrecalentamiento de la citada caldera, ésta ha experimentado fallas irreparables, por lo que la firma proveedora Metex Corporation, de Finlandia, ha convenido en sustituir sin cargo alguno la parte afectada, remitiéndole al importador el material reemplazante mencionado en el primer considerando;

Que el ex Ministerio de Industria y Minería emite a fs. 18 de estos acuerdos opinión favorable al pedido